



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.

| | |
|------------|-------------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Menor Cuantía |
| Accionante | INVERSIONES JYHESMI S.A.S. |
| Accionado | MARLENE CABARCAS AHUMEDO |
| Radicado | 05001 4003 028 2023-01523 00 |
| Decisión | Notificación no efectiva |

Se incorpora al expediente digital, memorial allegado por la parte actora en donde pretende acreditar la notificación personal realizada a los demandados (Doc 12 C01Principal),

Ahora bien, revisada la notificación electrónica se observa que la misma no permite verificar al despacho los anexos remitidos a la parte, pues si bien allego certificación de entrega, la misma no permite acreditar los anexos allí contenidos,

MARIA ELENA RESTREPO TOBON
gerenciasoluciones@grupogersas.com.co

ADJUNTOS

IMPORTANTE: Para descargar los adjuntos debe dar click en el nombre del mismo y posterior ingresar el identificador del testigo: f3a6ccde92447927e511a315f4200f3f63596cfc0837caaf15682014b486c691 en la web de seguridad

DEMANDA - INVERSIONES JYHESMI VS MARLENE CABARCAS AHUMEDO.pdf
4a46ffa26f211c63f45a5d067079f80a8aad4aea5fbd2c212bcc6537bc6a73c9

subsanacion marlene (1).pdf
c8cdf1f9bf55b6ee3fccba07be1af964abc19dff9fb9d238084cfd187aae661f

2023-01523 AutoLibraMandamiento.pdf
b32c3dbf69577d20236ac05980b7bc9b44ffd0bc2c52c2c2b24d3faffeea7f59

Adicionalmente, evidenció el Despacho que dicha notificación no fue realizada al último correo registrado en el certificado de UBICA PLUS, es decir, ANDRE-KIOT@HOTMAIL.COM. Por lo tanto, dicha notificación no será recibida por el Despacho.

No obstante, por medio de la secretaría del Despacho se procedió a notificar a la demandada MARLENE CABARCAS AHUMEDO, al último correo electrónico registrado, el cual se encuentra acreditado en el escrito de la demanda (Folio 42 del Doc02 – C02Principal), sin embargo, la misma no fue efectiva, pues de acuerdo a la constancia lanzada por el servidor, el correo fue rechazado. (Doc16 – 01CPrincipal).

Por lo expuesto, el despacho requiere a la apoderada de la parte demandante a que proceda con la debida notificación de la demandada conforme a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago. Para lo anterior se le concede el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de terminarse el proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

A su vez, se procede a remitir el expediente digital a la apoderada de la parte demandante en donde podrá observar las actuaciones realizadas por el Despacho.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO

JUEZ

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb1a5a4ddab8e57b1f452e436c77fc60526af9bf0ccce598ca49531f192bce**

Documento generado en 16/04/2024 06:50:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>